

COLEGIO DE ARQUEOLOGAS Y ARQUEOLOGOS DE CHILE ASOCIACION GREMIAL

En Santiago, a 26 de diciembre de 2009, en calle Jorge Washington N°10, Comuna de Ñuñoa, siendo las 11:00 horas, bajo la presidencia provisoria de don Carlos Carrasco González y actuando como Secretaria doña Daniella Jofré Poblete , se reunieron las personas que más abajo se individualizan, declarando que por este instrumento y acto vienen en constituir una Asociación Gremial regida por Estatutos que a continuación se transcriben y por el Decreto Ley N°2757 del año 1979 y sus modificaciones, entidad que se denominará **“COLEGIO DE ARQUEOLOGAS Y ARQUEOLOGOS DE CHILE ASOCIACION GREMIAL”** que podrá usar como nombre de fantasía **“COLEGIO DE ARQUEOLOGAS Y ARQUEOLOGOS DE CHILE A.G.”**, cuyo domicilio será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana.

Presenció el acto don Ulises Aburto Spitzer, Notario Suplente del Titular don Raúl Iván Perry Pefaur, de la 21° Notaria de Santiago, quien constato la asistencia e individualización de los socios fundadores, como también el acuerdo de la aprobación de los Estatutos y la elección del Primer directorio que señala en el Artículo Primero Transitorio.

Los asistentes a esta Asamblea Constitutiva cuyas firmas se consignan al final, fueron los siguientes: **ITACI CORREA GIRRULAT**, soltera, cédula nacional de identidad N° 9.616.298-7, domiciliada en calle General Bulnes N°573, Santiago; **JOSE PATRICIO GALARCE CORNEJOS**, casado, cédula nacional de identidad N° 10.354.777-6, domiciliado en calle El Rector N° 5030, Macul, Santiago; **JUAN ENRIQUE GARCIA GITUIERREZ**, casado, cédula nacional de identidad N° 8.777.453-8, domiciliado en calle Marín Alonso N° 5020 Depto. 81, Las Condes, Santiago; **MARIA IGNACIA CORRAL ALDAY**, soltera, cédula nacional de identidad N° 15.317.241-2, domiciliada en Av. Consistorial N°3213, Peñalolén, Santiago; **ROBERTO JUAN JOSE CAMPBELL TORO**, soltero, cédula nacional de identidad N° 13.8882.053-1, domiciliado en calle Las Gaviotas N° 6232, Las Condes, Santiago; **MYRIAM PAOLA GONZALES CARVAJAL**, casada, cédula nacional de identidad N°11.185.185-9, domiciliada en calle Las Dalias N°2555 Depto.701, providencia, Santiago; **NICOLAS EMILIO LIRA SAN MARTIN**, soltero, cédula de identidad N°13.550.782-2, domiciliado en calle Alsacia N° 66 Depto. 131, Las Condes, Santiago; **MANUEL FRANCISCO MENA LARRAIN**, casado, cédula nacional de identidad N° 6.557.505-1, domiciliado en calle Santa Beatriz N° 269 Depto. 802, Providencia, Santiago; **JAVIERA ALEJANDRA ARRIAGADA HERNANDEZ**, soltera, cédula nacional de identidad N° 15.726.643-8, domiciliada en calle Manuel de Salas N° 540 Depto.502, Ñuñoa, Santiago; **CRISTOBAL IVAN IGLESIAS TORREJON**, soltero, cédula nacional de identidad N° 10.773.504-6, domiciliado en calle Manuel de Salas N° 540 Depto.502, Ñuñoa, Santiago; **MARIA ROSARIO CORDERO FERNANDEZ**, casada, cédula

nacional de identidad N° 15.384.036-9, domiciliada en calle Las Talaveras N° 41, Maipú, Santiago; **ALEJANDRA ISABEL VIDAL ELGUETA**, casada cédula de identidad 13.657.838-3, domiciliada en calle Pedro Torres N° 266 depto.402-B, Ñuñoa, Santiago; **FRANCISCO JAVIER GARRIDO ESCOBAR**, soltero, cédula nacional de identidad N° 14.044.698-K, domiciliado en Pasaje San Esteban N° 1711-B Depto.31, La Florida, Santiago; **CESAR EDUARDO MIRANDA ARENAS**, soltero, cédula nacional de identidad N° 14.356.519-K, domiciliado en calle San Hipólito N° 3283, La Florida, Santiago; **FRANCISCO SEBASTIAN IBACACHE DODDIS**, casado, cédula nacional de identidad N°13.433.122-4 domiciliado en calle Educadora Minerva Poblete N°10385, La Reina, Santiago; **MARIA MAGDALENA GARCIA BARRIGA**, soltera, cédula nacional de identidad N°13.883.210-4, domiciliada en Camino El Bajo N° 0160, San José de Maipo, Santiago; **ELVIRA MERCEDES LATORRE BLANCO**, soltera, cédula nacional de identidad N° 12.654.142-2, domiciliada en calle Luis Uribe N° 2320, Ñuñoa, Santiago; **ANGEL EMILIO CABEZA MONTEIRA**, soltero, cédula nacional de identidad N° 5.408.483-8, domiciliado en Av. Suecia N° 2009 Depto. 702, Providencia, Santiago; **RAFAEL OSVALDO LABARCA ENCINA**, soltero, cédula nacional de identidad N° 13.548.877-I, domiciliado en calle Juan Moya N°910, Ñuñoa, Santiago; **ELISA MARIA CALÁS PERSICO**, soltera, cédula nacional de identidad N° 15.384.455-0, domiciliada en calle Parque Hornopirén Norte N° 8986, Peñalolén, Santiago; **LUIS EDUARDO CORNEJO BUSTAMANTE**, casado, con cédula nacional de identidad N° 8. 175. 603-I, domiciliado en calle Jorge Washington N° 644-B, Ñuñoa, Santiago; **ANDREA CLAUDIA SEELENFREUND HIRSCH**, soltera, cédula nacional de identidad N° 6.870.206-2, domiciliada en calle Roberto Peragallo N°6644, Las Condes, Santiago; **CATALINA AMANDA SOLTO RODRIGUEZ**, soltera, cédula nacional de identidad N°15.669.162-3, domiciliada en calle Zenteno N° 184 Dpto. 607, Santiago; **DANIEL ANDRES PAVLOVIC BARBARIC**, casado, cédula nacional de identidad N° 12.487.098-4, domiciliado en calle Eduardo Castillo N° 2788, Ñuñoa, Santiago; **GLORIA ANDREA CABELLO BEATTIG**, casada, cédula nacional de identidad N° 13.028.072-2, domiciliada en Avenida El Sauce N° 101 -100, Coquimbo; **CARLOS ALFONSO CARRASCO GONZALEZ**, soltero, cédula nacional de identidad N° 11.269.941-4, domiciliado en calle General Bulnes N°1203 Depto. B-34, Santiago; **JOSE ARTURO CASTELLETTI DELLPIANE**, soltero, cédula nacional de identidad N° 10.193.015-7, domiciliado en Av. Antonio Varas N°1414 Depto. 143, Providencia, Santiago; **DANIELLA JOFRÉ POBLETE**, soltera, cédula nacional de identidad N°14.131.921-3, domiciliada en calle San Martín N° 258 Depto. 19 Arica; **GONZALO PIMENTEL GUZMAN**, casado, cédula nacional de identidad N° 14.542.133-0, domiciliado en calle Batalla de Yungay N° 2050, Olmué; **PATRICIO DE SOUZA HERREVOS**, divorciado, cédula nacional de identidad 9.494.924-6, domiciliado en calle Isabel Riquelme N° 48, Providencia, Santiago; **MARCELA ALEJANDRA SEPULVEDA RETAMAL**, soltera, cédula nacional de identidad N° 17.947.825-0, domiciliada en calle Illapa N° 140 Depto. 82, Condominio Las Palmera 4, Arica, representada por doña **Daniella Jofré Poblete**, cédula nacional de identidad N° 14.131.921-3, quien también comparece en este acto; **ALVARO LUIS ROMERO GUEVARA**,

soltero, cédula nacional de identidad N°12.210.665-9, domiciliado en Conjunto Habitacional Ex estadio, Block A-9 Depto. 304, Arica, representada por doña **Daniella Jofré Poblete**, cédula nacional de identidad N° 14.131.921-3, quien también comparece en este acto; **MARCO ANTONIO WILLIAM PORTILLA MANCILLA**, soltero, cédula nacional de identidad N° 15.007.983-7, domiciliado en calle Laura C. de Guevara N° 112, Población Chinchorro, Arica, representada por doña **Daniella Jofré Poblete**, cédula nacional de identidad N° 14.131.921-3, quien también comparece en este acto; **JOAQUIN ALFONSO VEGA LONZA**, soltero, cédula nacional de identidad N° 15.643.522-8, domiciliado en Los Maitenes N° 255, La Reina, representado por don **Daniel Andrés Pavlovic Barbarie**, cédula nacional de identidad N° 12.487.098-4, quien también comparece a este acto; **GABRIELA ISABEL CARMONA SCIARAFFIA**, casada, cédula nacional de identidad N° 12.211.966-1, domiciliada en calle San Juan N° 227-A, cerro Esperanza, Valparaíso, representada por don **Carlos Alfonso Carrasco González**, cédula nacional de identidad N° 11.269.941-4, quien también comparece a esta acto; **MARIO CLAUDIO HENRIQUEZ URZUA**, soltero, cédula nacional de identidad N° 7.509.419-1, domiciliado en calle Madreselva N° 660-A, barrio El tenis, Rancagua, representado por **Carlos Alfonso Carrasco González**, cédula nacional de identidad N° 11.269.941-4, quien también comparece a esta acto; **VERONICA ELENA BAEZA DE LA FUENTE**, soltera, cédula nacional de identidad N° 9.034.820-5, domiciliada en calle camino del Estero N°442-B, San José de Maipo, Santiago; **CARLOS GABRIEL OCAMPO ERCILLA**, soltero, cédula nacional de identidad 6.067.511-2, domiciliado en calle Sioux N° 2075, Vitacura, Santiago; **JAVIER ALEJANDRO TAMBLAY SEPULVEDA**, casado, cédula nacional de identidad N°9 474.879-8, domiciliado en calle La Aurora N°1428, Vitacura, Santiago; todos chilenos, de profesión arqueólogos y mayores de edad. Las mujeres casadas que concurren a este acto y celebran este contrato, lo hacen con la capacidad que les otorga el Art. 150 ° del Código civil.

Los estatutos, que después de leerse en alta voz, en forma íntegra, por la secretaria, fueron aprobados por la unanimidad de los asistentes, son los que a continuación se transcribe:

ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUEOLOGAS Y ARQUEOLOGOS DE CHILE ASOCIACION GREMIAL

TITULO I

Del nombre, Domicilio, Objeto y duración

ARTICULO PRIMERO: El COLEGIO DE ARQUEOLOGAS Y ARQUEOLOGOS DE CHILE ASOCIACION GREMIAL, que también podrá denominarse COLEGIO DE ARQUEOLOGAS Y ARQUEOLOGOS DE CHILE A.G., en adelante “el Colegio”, es una Asociación de Derecho Privado que se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones del decreto ley N° 2757, de fecha 29 de junio de 1970, y sus modificaciones posteriores.

ARTICULO SEGUNDO: El domicilio del Colegio será la Provincia de Santiago, región Metropolitana, sin perjuicio del establecimiento de Filiales, que se constituyen de acuerdo a con las disposiciones reglamentarias que se dicen, ya que sus actividades se extienden a todo el territorio nacional.

ARTICULO TERCERO: El Colegio tiene por objeto principal promover la racionalización, desarrollo, protección y el progreso material y espiritual, prestigio y prerrogativas de la profesión de arqueólogo y arqueóloga, su regular y correcto ejercicio y el bienestar de sus miembros.

Para lograr esa finalidad el colegio deberá preferentemente

- a) Velar por la buena conducta profesional de sus colegiados y colegiadas, manteniendo disciplina y la ética profesional entre ellos, promoviendo buenas prácticas de la profesión respecto al patrimonio arqueológico, histórico, antropológico y cultural en general y en pericias judiciales formulando las recomendaciones que estime necesarias y aplicando las normas correccionales que señalan estos Estatutos.
- b) Prestar protección a sus colegiados y colegiadas, en aspectos tales como, relaciones laborales, previsión y salud, entre otros. Organizar Departamentos de asistencia, protección y ayuda en beneficio de sus miembros.
- c) Mantener contacto con universidades nacionales y extranjeras, con el objeto de conocer los programas y métodos de estudio para el otorgamiento de títulos de Arqueólogos y Arqueólogas, a fin de prestar asesoría, relacionando los conocimientos allí impartidos con las experiencias de práctica profesional de sus afiliados, con el objeto de lograr un óptimo desempeño de la profesión.
- d) Capacitar por sí o por intermedio de terceros a arqueólogos y arqueólogas a través de cursos de posgrado, y/o en otras actividades de capacitación y especialización, sobre temas que sus afiliados estimen necesarios.

Al afecto podrá crear y realizar cursos, congresos, estudios e informes para perfeccionar los conocimientos profesionales como también el ejercicio de la profesión Arqueólogo(a).

- e) Fomentar la cooperación y difundir los conocimientos profesionales por medio de congresos, seminarios, charlas, debates, foros, conferencias, publicaciones técnicas y otros medios de difusión.
- f) Prestar y requerir asistencia a Universidades, Sociedades Científicas, Colegios Profesionales, Organizaciones Territoriales, Comunidades Indígenas, Asociaciones Culturales y Autoridades Públicas y Privadas en todo lo que conduzca a las finalidades propias del ejercicio de la profesión de Arqueólogo(a), en la promoción y protección del patrimonio cultural y en la colaboración con tribunales de justicia y otros organismos nacionales e internacionales en el esclarecimiento de casos relacionados con los derechos humanos y otros que sea de su competencia.
- g) Crear bibliotecas, centros de documentación de carácter profesional o cultural, editar obras y revisar que tiendan al perfeccionamiento profesional, científico y tecnológico de sus miembros.
- h) Establecer un sistema de información a colegiados y colegiadas acerca de los adelantos científicos y técnico que ocurran en el área profesional.
- i) Coordina su acción con instituciones similares del país o del extranjero, a fin de lograr íntegramente el cumplimiento de los fines del Colegio.
- j) Crear Bolsas de Trabajo permanentes para sus asociados.
- k) Dictar las normas o recomendaciones relativas al ejercicio profesional de Arqueólogos y Arqueólogas.
- l) Proponer a las autoridades que corresponda, proyectos de modificaciones legales o reglamentarias atingentes de la profesión de arqueólogos y arqueólogas, la promoción y protección del patrimonio cultural y arqueológico.
- m) Denunciar o deducir querrela ante la Justicia Ordinaria por todo acto que llegue a conocimiento del Colegio, y que sea constitutivo del ejercicio ilegal de la profesión de Arqueólogo y Arqueóloga.
- n) Otorgar galardones y premios a Arqueólogos y Arqueólogas que se hayan destacado en el ejercicio de la profesión, en la docencia, en la investigación o en la acción asistencial o gremial.
- o) Proponer Arqueólogos y/o Arqueólogas para ser distinguidos con premios o estímulos que otorguen organismos nacionales o internacionales.

ARTICULO CUARTO: La duración del Colegio será indefinida y el número de sus asociados ilimitado.

El Colegio no podrá realizar actividades políticas-partidistas ni religiosas, debiendo respetar la posición religiosa y política de sus colegiados y colegiadas.

TITULO II

De las y los Colegiadas y Colegiados

ARTICULO QUINTO: Podrán pertenecer al Colegio todos los arqueólogos y arqueólogas que, cumpliendo con los requisitos que se señalan a continuación sean aceptados por el Directorio Nacional y se inscriban en sus registros.

El ingreso al Colegio de Arqueólogas y Arqueólogos de Chile A.G. será un acto voluntario y personal.

Podrán ingresar las personas que cumplan con cualquiera de los siguientes requisitos:

- a) Tener el título profesional de Arqueólogo o Arqueóloga otorgado por universidades chilenas reconocidas por el Estado
- b) Tener el título de Arqueólogo otorgado por alguna universidad extranjera, cuya carrera contemple un curriculum de estudio equivalente a de las universidades chilenas, debiendo dicho título estar reconocido o revalidado ante una universidad chilena, o acogido a un convenio bilateral vigente.
- c) Haber sido aprobados sus documentos por parte de la Comisión calificadora de Antecedentes. También podrán ingresar al Colegio los Arqueólogos que hayan jubilado.

Excepcionalmente, las siguientes dieciocho personas que cuentan únicamente con el grado de Licenciado en Antropología con mención en Arqueología y que no tienen título profesional ni doctorado, o que obtuvieron el título de arqueólogo en el extranjero y no lo convalidaron en Chile, o que cuentan con el grado de Licenciado en Antropología con mención en Antropología Física, y/o que cuentan con otro grado académico y/o con el grado de Doctor (a) en Arqueología o disciplina afin, serán reconocidos(as) como colegiados(as) activos(as) en tanto casos especiales, debido a que fueron incorporados en los comienzos del Colegio y/o por su experiencia continua y demostrable en arqueología. Estas personas son GABRIELA VERÓNICA SANTANDER HORTA, RUT: 13.756.128-K; MARCELA BECERRA REYES, RUT: 11.656.620-6; GABRIELA VEGA JULIÁ, RUT: 13.471.617-7; MARÍA VIRGINIA POPOVICH SILVA, RUT: 13.668.292-K; CHARLES HENRY REES HOLLAND, RUT: 8.861.400-3; MARIANA UGARTE FLORES, RUT: 13.657.465-5; RODRIGO LORCA HURTADO, RUT: 13.882.500-0; CLAUDIA PRADO BERLIEN, RUT: 11.847.249-7; RODRIGO RIVEROS STRANGE, RUT: 13.225.522-9; ISMAEL MARTINEZ RIVERA, RUT: 10.536.684-1; CLAUDIA SILVA DÍAZ, RUT: 13.011.964-6; JOSEFINA GONZÁLEZ ANDREU, RUT: 7.649.107-0; ALBERTO DUARTE ELBO, RUT: 10.523.418-K; JUANITA ISABEL BAEZA MENZ, RUT: 12.227.503-5, CAROLA FLORES FERNÁNDEZ, RUT: 10.006.746-3, ANDREA GONZÁLEZ RAMÍREZ, RUT: 10.965.750-6, FERNANDA KALAZICH ROSALES, RUT: 10.674.127-1, VERÓNICA SILVA PINTO, RUT: 13.062.912-1

Se denominarán colegiadas y colegiados activos quienes se encuentren con sus cuotas al día, estén o no en ejercicio de la profesión.

En la solicitud de incorporación al Directorio Nacional el postulante debe declarar tener conocimiento de los Estatutos y Reglamentos del Colegio y aceptarlos, comprometerse a acatar estos y los acuerdos del Directorio Nacional, del Directorio Zonal que corresponda y las Asambleas Nacionales y Zonales

Además de Colegiados y Colegiadas, existirán Socios y Socias Honorarias

Podrán optar a la calidad de Socios o Socias Honorarias, aquellas personas que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la profesión, hayan obtenido esa distinción por resolución de la Asamblea General, previo informe favorable de la Comisión Calificadora de Antecedentes. Cualquier colegiado o colegiada activa podrá proponer a socios y socias honorarias.

Socios y socias honorarias deberán aceptar su nombramiento

ARTICULO SEXTO: Serán obligaciones de colegiados y colegiadas

- a) Cumplir con la función propia de profesión de Arqueólogos y Arqueólogas, con estricto apego a las normas éticas, morales y legales propias de la profesión.
- b) Conocer y cumplir los Estatutos y Reglamentos y Código de Ética del Colegio, como también cumplir las disposiciones que de conformidad a los estatutos y reglamentos dictaren las autoridades del Colegio. Acatar los fallos del Tribunal de Honor y de los Tribunales de Disciplina.
- c) Asistir a las reuniones y asambleas que se convoquen de conformidad a los estatutos y reglamentos y cooperar al mejor éxito de la labor del Colegio desempeñando las funciones y comisiones que les encomienden las autoridades de este, salvo excusa legítima.
- d) Pagar la cuota de incorporación y las cuotas ordinarias y extraordinarias que se hubiesen fijado de conformidad con estos estatutos.
- e) Firmar el registro de Colegiados y Colegiadas y comunicar al Colegio el cambio de domicilio u otra variación de sus datos personales.

Socios y socias honorarias tendrán las obligaciones señaladas en las letras b) y c) precedentes.

ARTICULO SEPTIMO: Serán derechos de las colegiadas y colegiados activos:

- a) Elegir las autoridades del Colegio y ser elegidos como tales de conformidad con los estatutos y reglamentos.
- b) Participar con derecho a voz en la Asamblea General, Asamblea Zonales en la oportunidad y forma que señalan los estatutos y reglamentos.

- c) Presentar proyectos o proposiciones sobre materias de interés profesional o institucional al estudio del Directorio Nacional y de los Directorios Zonales.
- d) Gozar de todos los beneficios que de acuerdo con los estatutos, sean establecidos en los reglamentos.
- e) Solicitar del colegio su protección y defensa en caso de atropello profesional

Serán derechos de socios y socias honorarias los señalados en las letras c), d) y e) de este artículo.

ARTICULO OCTAVO: La calidad de colegiado o colegiada se pierde:

- a) Por fallecimiento
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio
- c) Por pérdida del título de Arqueólogo o Arqueóloga.
- d) Por expulsión acordada por los dos tercios de los miembros del Directorio Nacional previo dictamen del Tribunal de Honor, e informe del Tribunal de Disciplina Zonal respectivo

Quienes renuncien a su calidad de colegiadas o colegiados quedarán sujetos a las sanciones que corresponda, si a la fecha de su renuncia existiere acusación o denuncia pendiente en la contra, relacionada con su conducta profesional.

La renuncia producirá efecto desde su presentación, siendo obligatoria el pago de las cargas pecuniarias contraída hasta esa fecha. En caso de que el colegiado o colegiada haya pagado anticipadamente sus cuotas, no tendrá derecho a devolución.

Socios y socias honorarias pierden su calidad de tal por las causales señaladas en las letras a), b) y d) precedentes.

ARTICULO NOVENO: Los colegiados y colegiadas y los socios y socias honorarias quedaran sometidos al control ético y disciplinario del Colegio de acuerdo con las normas que más adelante se indican.

Las medidas disciplinarias y éticas que puedan aplicarse a colegiados, colegiadas, socias y socios honorarios serán amonestación verbal, censura por escrito, multa, suspensión y expulsión.

Estas medidas aplicaran por el tribunal de Disciplina Zonal, conforme señala más adelante, son excepción de la medida de expulsión que es privativa del Directorio Nacional, previo informe de los Tribunales y del tribunal de Disciplina Zonal respectivo.

El procedimiento para sancionar a un colegiado o colegiada y a un socio o socia honoraria deberá someterse a las normas que establecen los Artículos 32° al 38° de estos estatutos.

ARTICULO DECIMO: El desistimiento o la reparación de carácter económico no obsta al ejercicio de la jurisdicción disciplinaria, sin perjuicio que tales actos puedan aminorar el efecto de la sanción.

TITULO III

De los Órganos de Administración, Ejecutiva y Control

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Colegio de Arqueólogos y Arqueólogas de Chile A.G. estará estructurado de la siguiente manera:

1.- A NIVEL NACIONAL:

- 1 Asamblea General
- 2 Directorio Nacional
- 3 Tribunal de Honor
- 4 Comisión Revisora de Cuentas Nacional
- 5 Convención

2.- A NIVEL TERRITORIAL:

Colegios Zonales

1. Asamblea Zonal
2. Directorio Zonal
3. Tribuna de disciplina Zonal
4. Comisión Revisora de Cuentas Zonal

Por excepción del Directorio Nacional podrá constituir Colegios Provinciales, conforme lo señala el Art. 51°

Sin perjuicio de los órganos señalados precedentes existirán los departamentos, comisiones y comités que establecen en estos estatutos o que se creen, de conformidad con ellos, para el mejor funcionamiento del Colegio.

1.- A NIVEL NACIONAL

Asamblea General

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La asamblea es la entidad máxima del Colegio e integra al conjunto de sus colegiados y colegiadas. Sus acuerdos obligan a sus miembros presentes y ausentes, siempre que hubiesen sido adoptados en la forma establecida por estos estatutos y no fueran contrarios a las leyes y reglamentos.

La Asamblea general estará formada por la totalidad de colegiados y colegiadas, con sus cuotas al día, sin perjuicio de los casos en que este Estatuto o la Ley se remiten a los afiliados en su conjunto.

Presidirá la Asamblea General el presidente del Directorio Nacional, en su ausencia será reemplazado por el Vicepresidente y actuara como Secretario general el que lo sea que está. En ausencia del Secretario General, actuará como tal uno de los miembros del Directorio, designado por este.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria. Sera ordinaria la que se realice entre los meses de septiembre y noviembre de cada año, en la que el Directorio Nacional presentara una memoria de la labor del Colegio realizada durante el año precedente, y un balance del estado económico.

En esta Asamblea se podrá, además, formular por cualquiera de los colegiados de los directivos regionales o de los miembros del Directorio Nacional, sugerencias acerca de la memoria o del balance, o proponer medidas que estimaren necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio o para el ejercicio de la profesión de Arqueólogo(a).

Las asambleas generales sean Ordinarias o Extraordinarias, podrán celebrarse en cualquier parte del territorio nacional.

Los acuerdos adoptados en las Asambleas Ordinarias se darán a conocer a colegiados y colegiadas, en extracto, por medio de su publicación en el Órgano Oficial del Colegio, o por otro medio de publicidad que el Directorio Nacional disponga.

La asamblea General Ordinaria se pronunciará, además, sobre el monto de las cuotas ordinarias de colegiados y colegiadas, una vez rendida la cuenta de tesorería.

En la Asamblea General Ordinaria se elegirá el Directorio Nacional, la comisión Revisora de Cuentas Nacional, el Tribunal de Honor y el Tribunal Calificador de Elecciones

ARTICULO DECIMO CUARTO: Será Asamblea general, Extraordinaria, la que se convoque a iniciativa del Directorio Nacional, o cuando lo solicite la Comisan Revisora de Cuentas Nacional o a solicitud escrita y firmada por al menos el 10% de los colegiados y colegiadas al día en el pago de las cuotas. En este último caso, el Presidente del Colegio deberá convocar a Asamblea dentro del plazo de 30 días hábiles de presentada la solicitud

y si no lo hiciese dentro de ese plazo se entenderá ordenada la convocatoria para el vigésimo primer día hábil siguiente, al vencimiento de dicho termino y se procederá a la citación en la forma que se indica en el artículo siguiente.

Las materias a tratarse en este tipo de Asamblea deberán siempre señalarse en la convocatoria. Será nulo cualquier acuerdo que se adopte sobre materias no contempladas en la citación o si ellas fueran ajenas del Colegio.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La citación a la Asamblea Ordinaria o extraordinaria, se efectuará mediante un aviso publicado por una vez en un diario de circulación a nivel nacional y en la página web del Colegio, con 10 días hábiles de anticipación, por lo menos y no más de 30 a la fecha de su celebración. En el aviso se indicará el día, la hora y el lugar de la reunión y el hecho de tratarse de la primera o segunda citación, o de ambas a la vez. En el caso de que se citare a una Asamblea Extraordinaria, se deberá también indicar las materias que se trataran en ella.

Además, debe enviarse la citación vía fax, correo electrónico o por otro medio de comunicación escrita, a todos los Directorios Zonales, dentro de los mismos plazos.

Cuando se entienda convocada la Asamblea Extraordinaria, en el caso a que se refiere el Art. 14°, los interesados, si no lo hiciese el Presidente Nacional, podrán efectuar la citación mediante el aviso en el diario, con los requisitos exigidos en el inciso anterior.

Para todos los efectos de estos Estatutos, los días hábiles son de lunes a viernes, con excepción de los días feriados legales.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El quórum para sancionar en primera citación en una Asamblea Ordinaria será de un 25% de los colegiados y colegiadas que se encuentren al día en el pago de las cuotas. Tratándose de asambleas extraordinarias dicho quórum será de un 50% de los colegiados y colegiadas. En segunda citación se sesionará con quienes asistan. En las asambleas los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los colegiados y colegiadas presentes en la reunión y al día en sus cuotas, sin perjuicio de los casos en que este Estatuto o la Ley se remitan a los afiliados en su conjunto. Las citaciones en primera y segunda convocatoria podrán hacerse para un mismo día, en un mismo aviso, mediando a lo menos 30 minutos de diferencia.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los acuerdos adoptados en una asamblea, solo podrán ser revocados por acuerdo adoptado en otra Asamblea, si asistiese por lo menos igual número de colegiados y colegiadas que en la primitiva.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Solo podrán ser tratadas en asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos del Colegio, acuerdo que deberá ser adoptado por la mitad mas uno de los colegiados, a través de voto secreto presencial y/o voto electrónico.
- b) La disolución del colegio, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados.
- c) La participación en la constitución, filiación o desafiliación a Federaciones y Confederaciones integradas por Corporaciones o asociaciones similares, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de quienes asistan a la asamblea.
- d) Faltas graves de algún Director ya sea, del Directorio Nacional o Zonal, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de quienes se asistan a la asamblea.
- e) La fijación de cuotas extraordinarias de los asociados, acuerdo que deberá ser aprobado, mediante voto secreto, con la voluntad de la mayoría absoluta de los afiliados.
- f) De la hipoteca, constitución, gravámenes, compra, venta y enajenación de bienes raíces, acuerdos que deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de quienes asistan a la asamblea.
- g) Los problemas gremiales, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de quienes asistan a la asamblea.
- h) Los problemas de administración del Colegios que pongan en peligro su existencia o estabilidad o que se produjeran por graves incumplimientos a los estatutos

Todos los afiliados, incluso los que no se encuentran al día en el pago de sus cuotas sociales y los que se encuentren suspendidos de todos sus derechos sociales tendrán derechos sociales, tendrán derecho a participar, con voz y voto, en la adopción de los acuerdos a que se refieren las letras b), c), d) y h).

Las actas en que se adopten los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c) y f) precedentes, deberán ser reducidas a escritura pública, que será suscrita, en representación de la Asamblea, por su Presidente o por la persona que sea designada por la respectiva Asamblea.

El Director Nacional

ARTICULO DECIMO NOVENO: El Directorio Nacional será el órgano de dirección y administración superior del Colegio de Arqueólogas y Arqueólogos de Chile A.G., se compondrá de siete miembros, que duraran tres años como Directores, sin perjuicio que puedan ser electos por un solo periodo consecutivo.

Para volver a postular a ser miembro del Directorio Nacional, deberá haber transcurrido un periodo completo después de la reelección.

Quienes formen parte del Directorio deben tener la calidad de colegiadas o colegiados activos. El cargo de miembro del Directorio Nacional, es indelegable.

Los miembros del Directorio serán elegidos por los colegiados y colegiadas que se encuentren al día en el pago de sus cuotas, en votación universal, individual y secreta, ya sea votando mediante el sistema presencial en urnas o electrónicamente o en ambos, en la forma que establezca el reglamento de Elecciones.

Las elecciones se efectuarán entre los meses de octubre y noviembre en la forma y con las modalidades que establezcan el tribunal Calificador de Elecciones, denominado también TRICEL

Lo anterior, es sin perjuicio que el TRICEL pueda autorizar la realización de elecciones en cualquier parte del país, cuando en ella no se hubieran podido efectuar, por motivos de fuerza mayor que calificara ese tribunal.

Las elecciones estarán supervisadas por el Tribunal Calificador de Elecciones, el cual estará compuesto de tres miembros elegidos por la Asamblea General que se celebre antes de las elecciones. El TRICEL durara tres años en funciones, pudiendo ser reelegido sus miembros en forma indefinida.

El reglamento deberá contemplar, entre otras materias, que cada elector tendrá derecho a marcar un número de preferencias por candidato, inferior al número de cargos por elegir, a fin de dar cabida a las minorías.

Serán elegidos miembros del Directorio Nacional colegiados y colegiadas que obtuvieron las siete más altas mayorías respectivamente. Será Presidente, por derecho propio, quien obtenga la más alta mayoría a nivel nacional.

De entre los siete miembros del Directorio Nacional, se constituirá un organismo denominado “Comité Ejecutivo Nacional”, que estará integrado por cinco miembros en la forma señalada en el Art. 20°

En la primera reunión del Directorio Nacional, este procederá a elegir, de entre sus miembros los cargos del Comité

Los cargos del Directorio serán ad-honorem, sin perjuicio del derecho a que se les reembolse a sus miembros, los gastos en que hubieren incurrido con motivo del ejercicio de su cargo. Ningún miembro del Directorio podrá ocupar cargos rentados en el Colegio, como tampoco en organismo de su dependencia. No se considerarán cargos rentados, los desempeñados con ocasión de dictarse cursos, seminarios o charlas. Las sumas que se paguen por ese concepto no podrán ser superiores a las que se paguen habitualmente en los medios académicos

Los colegiados y colegiadas que no ocupen cargos directivos a nivel zonal o nacional quedan eximidos de esta prohibición.

ARTICULO VIGESIMO: El Directorio Nacional, en su primera reunión que celebre después de ser elegido, se constituirá designado de entre sus siete miembros, los que ocuparan los cargos de Vicepresidente, Secretario General y Tesorero. El Presidente será por derecho propio el candidato que ocupó la primera mayoría de votos.

Constituido el Directorio Nacional, quedará a su vez conformado el Comité Ejecutivo Nacional, que estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y un Director designado por el Directorio Nacional, de entre ellos.

En la misma reunión en que quede constituido el Comité Ejecutivo Nacional, el Directorio le delegara las facultades pertinentes, de entre las señaladas en los Arts. 21° y 22°

Todos quienes formen parte del Directorio Nacional podrán agregar después de sus cargos, de denominación “Nacional”. Las sesiones del Directorio nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, serán presididas por el Presidente, y en ausencia de este, por el Vicepresidente. En caso de faltar ambos, presidirán el Director que corresponda en el orden de precedencia fijado por el Directorio Nacional en la primera reunión anual que celebre.

El Directorio Nacional podrá sesionar excepcionalmente en cualquier punto del territorio nacional.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Corresponderá al Directorio Nacional:

- a) Cumplir los objetivos del Colegio, administrar los bienes y disponer de ellos.
- b) Confeccionar con la asistencia del Contador del Colegio anualmente el Balance General y el Estado de Ingresos y gastos, y rendir cuenta en la asamblea General Ordinaria Anual del Colegio, de la marcha de este mediante la Memoria correspondiente.
- c) Contratar al personal rentado necesario para el cumplimiento de los objetivos del Colegio, acordar sus remuneraciones y desahuciarlos cuando procediese.
- d) Designar o construir departamentos, comités, consejos y comisiones de trabajo permanentes o transitorias, como asesoras del Directorio Nacional
- e) Convocar a la Asamblea General en la oportunidad y forma que lo señalan estos Estatutos
- f) Resolver sobre la aceptación de incorporación de nuevos colegiados y colegiadas y nombramiento de socios y socias honorarias. En caso de rechazo, este deberá ser fundado. Tomar conocimiento de la renuncia de los asociados.
- g) Fijar el valor de los diversos servicios que preste el Colegio.
- h) Ejercer las facultades disciplinarias que estos Estatutos le encomiendan.
- i) Dictar y modificar los Reglamentos que fueran necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio. La aprobación de ellos requiera los 2/3 de los Directores en ejercicio.

- j) Ejercitar las acciones legales destinadas a perseguir el ejercicio ilegal de la profesión.
- k) Proponer la afiliación del Colegio a federaciones o Confederaciones nacionales o Internacionales, como asimismo, proponer la desafiliación a estas mismas instituciones, debiendo siempre ser aprobadas por la mayoría absoluta de los colegiados y colegiadas, mediante votación secreta.
- l) Supervigilar el funcionamiento de los Colegios Zonales.
- m) Dictar normas relativas al ejercicio profesional de sus colegiados y colegiadas.
- n) Otorgar premios y estímulos especiales que propendan al perfeccionamiento profesional y conferir honores por servicios prestados a la profesión y al Colegio.
- ñ) Dictar pautas de carácter referencial que propendan el perfeccionamiento profesional y conferir honores por servicios prestados a la profesión y al Colegio.
- o) Presentar a los poderes públicos y autoridades en general, proyectos que tiendan al mejoramiento de la legislación atinente con la profesión y representar oportunamente los efectos y repercusiones que la legislación vigente pueda producir en la sociedad.
- p) Organizar, financiar y administrar departamentos de cooperativas, deportivos o recreacionales en beneficio de sus asociados.
- q) Dictar normas de ética profesional para sus colegiados y colegiadas y velar por su cumplimiento.
- r) Llevar un registro nacional de colegiados y colegiadas.
- s) Representar a colegiados y colegiadas ante los poderes públicos y ante todo tipo de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros.
- t) Actuar de árbitro ante las dificultades o conflictos que se produzcan entre colegiados y colegiadas o entre estos y terceros que acepten dicha mediación, en materias susceptibles de compromiso, de conformidad con la legislación vigente.
- u) Interpretar los Estatutos y los Reglamentos de estos, resolviendo cualquier duda que se presente con motivo de su aplicación. Para ello se requerirá el acuerdo de los 2/3, a lo menos, de los Directores en ejercicio.
- v) Convocar a las Convenciones y dictar el Reglamento de ellas.
- w) Autorizar la creación de Colegios Zonales, de conformidad con el Reglamento.
- x) Ejercer las demás facultades que se le confieren por Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Como administrador de los bienes sociales el Directorio Nacional estará facultado para; Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles, y valores mobiliarios; Dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles y raíces, aceptar cauciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; Celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambios, pagares, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; Ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; Cobrar y percibir cuanto corresponda al Colegio, contratar, alzar y posponer prendas, conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir, aceptar, toda clase de herencias, legados y donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, Firmar, endosar y cancelar pólizas, importar y exportar; Delegar parte de sus atribuciones en uno o más Directores o funcionarios de la Institución, solo en lo que diga relación con la gestión económica del Colegio o su organización administrativa interna, celebrar convenios y contratos con instituciones publica y privadas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos y convenios vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma, operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricciones, contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tienden a la buena administración del Colegio.

Solo por acuerdo de una Asamblea general Extraordinaria de Colegiados y Colegiadas se podrán realizar los actos, acciones y contratos establecidos en el Art. 18° de estos estatutos

Acordado por el Directorio Nacional o la asamblea general, en su caso cualquier acto relacionado con las facultades indicadas o referidas en este artículo, lo llevara a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director que acuerde el Directorio Nacional del Colegio. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con el Colegio conocer los términos del acuerdo.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Quienes formen parte del Directorio Nacional cesarán de inmediato en sus cargos, sin necesidad de pronunciamiento del Tribunal de Honor, en los siguientes casos:

- a) Cuando dejen de asistir, sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o seis alternadas del directorio, durante los últimos doce meses, previa calificación del Directorio Nacional.
- b) Cuando el miembro del Directorio se constituya en mora en el pago de sus obligaciones pecuniarias para el colegio, por tres meses o más.
- c) Cuando el Directorio nacional acoja algún reclamo o denuncia en contra de algún Director, por grave infracción a la ética profesional, previa investigación sumaria que realizara el directorio nacional.

Las sanciones de que trata este artículo serán inapelables, sin perjuicio de interponer ante el mismo Directorio Nacional en recurso de revisión fundado en errores de hecho.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Si se produjera alguna vacante en el Directorio Nacional, este procederá a llenarla con quien, en la última elección, hubiese obtenido el lugar inmediatamente inferior al último de quienes fuesen elegidos por los electores a nivel nacional respectivamente, que hubiesen ocupado los lugares sucesivos, o inmediatamente siguientes si aquel o estos a su turno, no pudiesen o no quisieren asumir el cargo. El reemplazante ocupara el cargo por el tiempo que faltare para completar el periodo correspondiente. En el caso que no se pudiese ocupar el mecanismo ya señalado, llenara la vacante el Directorio Nacional, por mayoría absoluta de votos.

Si la vacante correspondiese al cargo de Presidente del Directorio Nacional, previa la integración realizada conforme a lo establecido precedentemente, deberá dicho Directorio designar como reemplazante, de entre sus miembros, a aquel que obtuvo la segunda mayoría en la elección a nivel nacional.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Para ser miembro del Directorio Nacional se requiere:

- a) Ser chileno(a) o extranjero(a) con permanencia definitiva en Chile en conformidad con el Decreto Ley 2757 Establece Normas sobre Asociaciones Gremiales .
- b) Ser colegiado o colegiada durante un año, a lo menos.
- c) No haber sido objeto de la aplicación de medida disciplinarias
- d) No haber sido condenado por crimen o simple delito.
- e) Encontrarse al día en el pago de sus cuotas sociales.
- f) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la constitución Política y las leyes.
- g) Las demás obligaciones prescritas por el Decreto Ley N°2757 del año 1979 en su Art. 10°

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio Nacional se dejará constancia en un Libro especial de Actas, las que constituyendo documentos oficiales serán firmadas por todos los Directores que hubiesen concurrido a la sesión.

El Director que quisiese salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su posición en el acta.

Las Actas podrán ser mecanografiadas y adheridas en el libro respectivo, el que debe contener hojas foliadas de modo tal que no puedan ser desprendidas y que ofrezcan seguridad para evitar las intercalaciones, supresiones o adulteraciones que puedan afectar la fidelidad del acta. Las actas también podrán ser respaldadas en sistemas computacionales.

El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes, no obstante podrá no hacerlo durante el mes de febrero. El quórum para constituirse en sesión de Directorio, así como para adoptar acuerdos, será de la mayoría absoluta de sus miembros.

Para el efecto del cálculo del quórum, no se considerarán aquellos cargos que se encuentren vacantes a la fecha del acuerdo, por fallecimiento, renuncia o expulsión de un miembro del Directorio.

Del Presidente, Vicepresidente, Secretario General

Y Tesorero del Directorio Nacional

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El presidente del Directorio Nacional es el representante legal del Colegio de Arqueólogas y Arqueólogos de Chile A.G., siendo sus obligaciones y atribuciones las siguientes:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al colegio, pudiendo otorgar poderes a los Presidentes de los Consejos Zonales para atender aquellas situaciones que correspondan a sus respectivas jurisdicciones.
- b) Presidir las sesiones del directorio nacional, las Asambleas Nacionales y las Convenciones.
- c) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio Nacional.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio Nacional y de la Asamblea General.
- e) Fijar la tabla de las sesiones.
- f) Dirimir los empates.
- g) Velar por la correcta inversión de los fondos, obligándose el presidente a solicitar autorización por escrito de la, mayoría absoluta del Directorio para todo gasto cuyo monto sea superior a diez Unidades de Fomento.
- h) Ejecutar con el Secretario General la correspondencia y demás documentos.
- i) Firmar con el Secretario general la correspondencia y demás documentos
- j) Firmar con el Tesorero o con el Director funcionario que determine el Directorio Nacional, los cheques, giros de dinero u órdenes de pago que corresponda efectuar.
- k) Clausurar los debates de conformidad al reglamento de sesiones y aplicar la disciplina de sala en ellas, velando por el buen comportamiento de quienes asistan a la Asamblea.
- l) Dar cuenta anual de la labor del Directorio Nacional en cada Asamblea general, por medio de una Memoria a la que le dará lectura, en forma extractada, en la Asamblea Ordinaria Nacional correspondiente.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El Vicepresidente deberá trabajar en equipo y colaborar permanentemente con el presidente en las materias que este corresponda.

Al Vicepresidente le corresponde por derecho propio la coordinación, con los Colegios Zonales, departamentos y comisiones.

En caso de ausencia o imposibilidad transitoria del presidente, deberá subrogarlo, asumiendo en este caso todas las obligaciones y atribuciones del cargo.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Corresponderá al Secretario General:

- a) Redactar las actas de las sesiones del Directorio Nacional y de las Asambleas Generales
- b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaria de los documentos enviados e informando de ello al Directorio Nacional.
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente y con la totalidad de los miembros del directorio presentes a las sesiones, las actas respectivas. Asimismo, firmar siempre con el Presidente las actas de Asamblea General, conjuntamente con tres colegiados y/o colegiadas presentes que designe la propia asamblea, pudiendo también firmarse las actas por la totalidad de los colegiados y colegiadas asistentes.
- d) Llevar al día el Libro de Actas y Registros del Colegio, con las direcciones de los colegiados y colegiadas y demás datos necesarios y los archivadores de la correspondencia recibida y despachada.
- e) Despachar y hacer publicar las citaciones a sesiones o asambleas, que ordene el presidente o el Directorio Nacional.
- f) Organizar y dirigir el funcionamiento administrativo de las oficinas del Colegio y hacer cumplir el personal rentado las instrucciones y acuerdos del Presidente y del Directorio Nacional. Las contrataciones y después del personal del Colegio, deben ser aprobadas por la mayoría absoluta del Directorio Nacional. Esta disposición no contempla al personal de las filiales.
- g) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre del Colegio y el archivo.
- h) Actuar de Ministro de Fe del Colegio.
- i) Administrar los fondos asignados a la sede principal del Colegio donde funcione el Directorio Nacional, rindiendo cuenta periódica del Tesorero.
- j) Mantener el inventario actualizado de las oficinas de la sede central del Colegio.
- k) Organizar la logística necesaria para la realización de las reuniones del Directorio Nacional.

ARTICULO TRIGESIMO: Corresponderá al Tesorero:

- a) Tener bajo su custodia los fondos, valores, títulos, útiles y enseres del Colegio.
- b) Controlar el pago y registro de las cuotas sociales, el precio de los servicios que el Colegio prestare y todo lo que correspondiere percibir al Colegio por cualquier concepto.
- c) Coordinar con el Contador del Colegio todo lo relacionado a la contabilidad como también al control de los libros reglamentarios de contabilidad y todos aquellos que digan relación con el movimiento de fondos del Colegio.
- d) Efectuar, de acuerdo con el Presidente, el pago de los gastos acordados y las inversiones que el directorio Nacional resuelva.
- e) Confeccionar y mantener al día el inventario de los bienes del colegio.
- f) Presentar anualmente al Directorio Nacional, el proyecto de Balance y las Cuotas de Resultado.
- g) El Tesorero será responsable del estado de Caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro no ajustado a la Ley o a los estatutos. No podrá efectuar ningún pago sino contra presentación de factura o documentos sustentatorios.
- h) Al término de su mandato entregará la tesorería mediante documentación contable detallada, respaldos, sustentatorios y acta que será firmada por el Presidente del Directorio Nacional que entrega, por el presidente del Directorio nacional que recibe, y por la Comisión Revisora de cuentas.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Son obligaciones y atribuciones de los Directores:

- a) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que fueren citados.
- b) Integrar las comisiones de trabajo para las cuales hayan sido designados por el Directorio Nacional.
- c) Desempeñar las funciones y cometidos que determine el Directorio Nacional o el Presidente.
- d) Subrogar a cualquiera de los miembros del Directorio Nacional, en caso de ausencia o impedimento temporal de alguno de ellos, conforma al orden de precedencia a que se refiere el Art. 20°

Del Tribunal de Honor

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Habrá un tribunal de honor, autónomo, compuesto de tres miembros titulares y un suplente elegidos por votación universal, individual y secreta, realizada de manera presencial y/o electrónica, en la forma que establezca el Reglamento de Elecciones. Quienes fueren elegidos formarán parte del Tribunal de Honor por tres años, y podrán ser reelegidos por un período más. El suplente sólo ejercerá sus funciones en caso de vacancia de alguno de los tres miembros titulares.

Para ser elegido miembro del Tribunal de Honor deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener a lo menos tres años de antigüedad en el Colegio.
- b) Tener a lo menos 10 años de ejercicio de la profesión.
- c) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con el colegio.
- d) No haber sido sancionado por el Colegio por faltas a la ética o a la disciplina.
- e) No haber sido condenado por crimen o simple delito.

En el caso de una segunda o tercera vacancia por cualquier causa de uno o más miembros del tribunal de honor, la nueva vacante será llenada por el Directorio Nacional en la primera sesión que celebre. El reemplazante durara en funciones solo el periodo que le faltara al reemplazado.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: El Tribunal de Honor podrá aplicar a los infractores a la ética o a la disciplina, solo las siguientes sanciones.

- a) Amonestación verbal
- b) Censura por escrito
- c) Multa.
- d) Suspensión de todos los derechos, desde más de seis y hasta doce meses.
- e) Expulsión.

Cada multa no podrá ser inferior al valor de una UF vigente a la fecha de la aplicación de la multa, por primera vez, ni superior a diez UF.

La medida de suspensión no podrá exceder de un año. Para aplicar la medida de suspensión por más de seis meses, se requerirá del quórum de a lo menos, dos tercios de quienes conformen el Tribunal de Honor.

La suspensión no liberara al socio de cumplir con sus obligaciones pecuniarias para con el Colegio.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Serán causales de suspensión de todos los derechos del colegiado o colegiada.

- a) Encontrarse en mora en el pago de las obligaciones pecuniarias para con el Colegio durante 6 meses consecutivos sin causa justificada.
- b) No asistir por dos veces a más, sin causa justificada a las reuniones o asambleas que hubiera sido reglamentariamente citado, dentro de un año calendario.

- c) Realizar o no cumplir sin causa justificada una tarea o comisión que se le hubiese encomendado al colegiado o colegiada y este o esta aceptado.
- d) Atentar gravemente en contra de la honra de los directivos del colegio en reuniones, asambleas o actividades internas.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Serán causales de expulsión de un colegiado o colegiada:

- a) El haber perdido los requisitos para ser colegiado o colegiada.
- b) Por incurrir en mora en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con el Colegio, durante más de 12 meses consecutivos o más de 24 meses, en cualquier oportunidad.
- c) Causar grave daño de palabra, por escrito o con sin fundamento, al Colegio o a sus Directivos.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Las medidas de multa, suspensión y expulsión, serán susceptibles de apelación. El afectado tendrá el plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha que se le notifico por carta certificada al domicilio registrado en el Colegio, para presentar la apelación ante la Asamblea General Extraordinaria.

Conocerá de la apelación la Asamblea General Extraordinaria que requiera la mayoría absoluta de colegiados y colegiadas presentes para resolver.

En ningún caso, el Tribunal tendrá competencia para conocer cuestiones relacionadas con la responsabilidad penal o la responsabilidad, civil que se derive de un delito o cuasidelito penal.

No podrá formularse causales de implicancia y de recusación en contra de los miembros del Tribunal de Honor. Sin perjuicio de ello, cualquier de sus miembros que tuviera vinculo de parentesco o compromiso de carácter comercial o laboral con el afectado, deberá inhabilitarse de conocer y fallar la causa.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: El Tribunal de Honor funcionara, sesionara y adoptara acuerdos, con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, salvo que estos mismos estatutos establezcan un quórum distinto.

En ese caso de empate decidirá el voto de quien preside.

Todos los plazos a que se refieren estos estatutos serán de días hábiles. No se consideran hábiles los días sábado y los festivos.

Quienes conformen el tribunal de honor solo podrán ser sancionados, en el ejercicio de sus cargos, por notable abandono de sus deberes y por infracción a las normas que le fijan los estatutos para su funcionamiento. Conocerá de la acusación respectiva la Asamblea General Extraordinaria, en única instancia.

El Reglamento de Ética y el Reglamento de Disciplina contemplaran entre otras materias los procedimientos que el tribunal de honor deberá emplear al conocer de las materias que le sean sometidas. Estos

procedimientos deberán estar informados en las normas del justo proceso considerando, entre otras materias, las notificaciones a los afectados, la oportunidad y plazos para formular descargos, la ponderación de la prueba y el contenido mínimo de la sentencia o fallo.

De la comisión Revisora de Cuentas Nacional

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, por votación universal, individual y secreta, realizada de manera presencial y/o electrónica, en la forma que establezca el Reglamento de Elecciones, se elegirá una Comisión Revisora de cuentas compuesta de tres miembros que duraran tres años en sus funciones. Ella será presidida por el miembro que obtuvo el mayor número de sufragios en la elección. En caso de vacancia, en el caso de presidente, será reemplazado por quien obtuvo la votación inmediatamente inferior.

Funciones y atribuciones de la Comisión Revisora de cuentas:

- a) Revisar semestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos e inspeccionar las cuentas corrientes bancarias del Directorio Nacional y de los Directorios Zonales.
- b) Solicitar información sobre el número de colegiados y colegiadas al día en el pago de sus cuotas e informar de ello a la Asamblea Ordinaria Anual.
- c) Informar en la Asamblea General Ordinaria Anual sobre la marcha de la tesorería, el Balance e Inventario y el estado de las Finanzas, mediante un informe escrito que presentara en esa oportunidad.
- d) Por razones graves y fundadas la Comisión podrá solicitar la contratación de una auditoria externa.

La Comisión Revisora de Cuentas será autónoma y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio Nacional ni de los Directorios Zonales.

Si se produjeran la vacancia simultánea de dos cargos de la Comisión, será el Directorio Nacional quien designará reemplazantes por el tiempo que faltare a los reemplazados, y para ellos deberá designar a los colegiados y colegiadas que obtuvieran el número de votos inmediatamente inferior a los elegidos que se pretende reemplazar. Si no fuere posible establecer los colegiados y/o colegiadas que reúnen ese requisito, el Directorio Nacional podrá designar al reemplazante entre otros colegiados o colegiadas que se encuentre con sus cuotas al día. Si la vacancia fuere solo de un miembro, la comisión continuara en funciones.

La comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta quienes asistan. En caso de empate decidirá el que preside

Del o la Representante del Colegio ante el Consejo de Monumentos Nacionales

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, por votación universal, individual y secreta, realizada de manera presencial y/o electrónica, en la forma que establezca el Reglamento de Elecciones, se elegirá un o una representante ante el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), de acuerdo con lo establecido en el Oficio Ord. N° 2414/2012, o ante la institución que pueda reemplazarlo a futuro, quien durará tres años en sus funciones.

Las funciones y atribuciones del consejero(a) que represente al Colegio ante el CMN serán las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Monumentos Nacionales.
- b) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por la Comisión de Patrimonio Arqueológico del CMN y de las restantes comisiones de la Secretaría Técnica, en la medida que éstas últimas tratasen materias relativas al patrimonio arqueológico.
- c) Participar de las visitas de terreno solicitadas por el Consejo de Monumentos Nacionales o por la Comisión de Patrimonio Arqueológico del CMN.
- d) Mantener informados a la Directiva y a los colegiados y colegiadas sobre el quehacer del Consejo y de la Comisión de Patrimonio Arqueológico, transmitiendo oportunamente las resoluciones surgidas al interior de ésta en temas patrimoniales relevantes para la comunidad arqueológica.
- d) Canalizar y representar ante el CMN las posturas y acuerdos surgidos al interior del Colegio, que se vinculen con las prácticas de gestión y manejo del Patrimonio Arqueológico inherentes a este organismo técnico.
- e) Incentivar una comunicación activa entre los Colegiados, Colegiadas y Directiva con la Comisión de Patrimonio Arqueológico del CMN, relevando sistemáticamente temas de interés vinculados a las prácticas de la profesión.

2.- A NIVEL TERRITORIAL

COLEGIO ZONAL

ARTICULO CUADRAGESIMO RIMERO: En cada Región o grupo de regiones colindantes geográficamente podrá constituirse un Colegio Zonal, que será una filial del Colegio. En los Colegios Zonales existirá una Asamblea Zonal, un Directorio Zonal, un Tribunal de Disciplina Zonal y una Comisión Revisora de Cuentas Zonal.

Asamblea Zonal

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: La Asamblea zonal es la máxima autoridad del Colegio zonal e integra a la totalidad de los asociados al Colegio que tengan autoridad del Colegio Zonal e integra a la totalidad de los asociados al colegio que tengan su domicilio en la respectiva Región o grupo de regiones colindantes, se encuentren inscritos en los registros del Colegio Zonal que corresponda y estén al día en sus cuotas sociales.

Los acuerdos de la Asamblea Zonal obligan a los colegiados y colegiadas presentes y ausentes, inscritos en sus registros, siempre que hubiesen sido adoptados en la forma establecida por estos estatutos y no fueran contrarios a las leyes y reglamentos.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: También le serán aplicables a la Asamblea Zonal en lo que fuere compatible, las disposiciones establecidas en los Arts. 12°, 14°, 16° y 17° precedentes.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: Los colegios Zonales podrán citar a Asamblea Zonal Ordinaria o Extraordinaria a colegiados y colegiadas de la Región o regiones respectivas, en los términos y para los fines señalados en los artículos precedentes, con excepción de las materias contempladas en el Art. 18°, que solo pueden tratar y acordarse por la Asamblea General Nacional.

Asimismo, deberá el Directorio Zonal citar a Asamblea extraordinaria a requerimiento escrito de a lo menos el 50% de los colegiados y colegiadas, al día en el pago de sus cuotas, de la respectiva jurisdicción. En este último caso, para la convocatoria se aplicarán las normas contenidas en el Art. 15° párrafo segundo y tercero, estándose a los plazos que señala el párrafo primero de dicho artículo.

El Directorio Zonal

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: El Directorio Zonal estará compuesto de cinco miembros: Presidente, Secretario General, Tesorero y un Director Gremial. Cada tres años entre los meses de septiembre y noviembre en cada Directorio Zonal, al igual que a nivel nacional, se procederá a efectuar elecciones para elegir en forma directa y secreta cinco Directores Zonales. El elector no podrá acumular preferencias en un mismo candidato. No se permitirá el voto por lista.

Las votaciones podrán realizarse mediante medios electrónicos para ello deberá dictarse un reglamento especial al efecto.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: En las votaciones de los Directorios Zonales solo podrán participar los colegiados y colegiadas que se encuentren al día en el pago de sus cuotas.

Los Directores Zonales elegidos, asumirán sus cargos dentro de los 30 días siguientes al día de la elección.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: Para ser miembros del Directorio Zonal se requiere:

- a) Ser colegiada o colegiado activo durante a lo menos un año
- b) Tener domicilio en la Región o las regiones respectivas
- c) Estar al día en el pago de sus cuotas sociales
- d) No haber sido objeto de medida disciplinaria ejecutoriada, dentro de los tres años anteriores a la elección.
- e) No haber sido condenado por crimen o simple delito

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: El procedimiento de elección del Directorio Zonal será el establecido en el Art, 19° de estos Estatutos, en todo lo que le fuera compatible.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: Los directores zonales duraran en sus cargos tres años pudiendo ser reelegidos por un periodo sucesivo.

Sera obligación especial de los Directores Zonales, el remitir los 10 primeros días hábiles de cada mes, al Directorio Nacional, lo recaudado por concepto de cuotas ordinarias en el mes inmediatamente anterior, junto a la respectiva liquidación.

Corresponderá a los Directores Zonales:

- a) Cumplir los objetivos del Colegio en su región o grupo de regiones y administrar los bienes conforme a las facultades que les hubiese delegado el directorio Nacional.
- b) Confeccionar una cuenta anual, el estado de Ingresos y Gastos del directorio Zonal y remitirlos con los documentos que los respaldan al Directorio nacional, a más tardar el 30 de marzo de cada año. Rendir cuenta a la Asamblea Nacional Anual de la marcha del Directorio mediante la memoria correspondiente, la cual debe remitirse al directorio nacional antes del 30 de marzo del respectivo año.
- c) Contratar al personal rentado necesario para el cumplimiento de los objetivos del Directorio Zonal, acordar sus remuneraciones y desahuciarlos cuando procediera.
- d) Designar o constituir comisiones de trabajo permanentes o transitorias que tendrán la calidad de asesoras del Directorio Zonal
- e) Convocar a la asamblea Zonal en la oportunidad y forma que lo señalan estos Estatutos
- f) Fijar el valor de los diversos servicios que preste el directorio Zonal
- g) Ejercer las facultades disciplinarias que estos estatutos le encomiendan
- h) Otorgar premios y estímulos especiales que procedan al perfeccionamiento profesional

- i) Actuar de árbitro ante las dificultades y conflictos que se produzcan entre colegiados y colegiadas o entre estos y terceros que acepten dicha mediación, en materias susceptibles de compromisos, de conformidad con la legislación vigente

Le serán aplicables a los Directores Zonales las normas establecidas en los Art. 28°, 29°, 30°, y 31°, solo en aquellos que le fuera compatible, de acuerdo a su naturaleza.

Tribunal de Disciplina Zonal

ARTICULO QUINCAGESIMO: En cada Colegio Zonal existirá, además de la asamblea y el Directorio Zonal, un tribunal de disciplina autónomo, de carácter permanente, compuesto de tres miembros que duraran tres años en sus funciones y cuyos miembros serán designadas por el Directorio Zonal, un tribunal de disciplina autónomo, de carácter permanente, compuesto de tres miembros que duraran tres años en sus funciones y cuyos miembros serán designados por el Directorio Zonal de entre los colegiados y colegiadas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentren inscritos en los registros del Colegio Zonal y con sus cuotas al día.
- b) Que tengan, a lo menos, un año de antigüedad en el Colegio.
- c) Que tengan, al menos, 5 años de ejercicio de la profesión, y
- d) Que reúnan los requisitos señalados en el Art. 46° letras c) y e) de estos estatutos.

En caso de vacancia por cualquier causa de uno a más miembros del Tribunal de Disciplina: la vacante será llenada por el Directorio Zonal en la primera sesión que celebre. El reemplazante durara en sus funciones solo el periodo que le faltaba al reemplazado. Le corresponderá al tribunal de Disciplina a petición del Directorio Zonal o del Directorio Nacional, conocer de las infracciones a los Estatutos y reglamentos del Colegio, como también a las infracciones a la ética profesional y realizar las investigaciones pertinentes, dictando fallo y aplicando sanciones.

El Tribunal de Disciplina Zonal solo podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Censura por escrito.
- c) Suspensión hasta por tres meses de todos los derechos que el colegiado o colegiada tenga en la institución. La medida de suspensión no podrá aplicarse hasta tres meses antes de una elección.

Las medidas de multa, suspensión por más de tres meses y expulsión, solo están reservadas al Tribunal de Honor.

Lo anterior es sin perjuicio que el Tribunal de Disciplina Zonal, pueda y deba, a nivel de su Región o grupo de regiones proceder a realizar las primeras investigaciones de los hechos denunciados para luego elevar la investigación al Tribunal de Honor. Las medidas de amonestación verbal y censura por escrito no serán apelables, la sanción de suspensión podrá apelarse dentro del plazo de 30 días desde que se comunicó por carta certificada al afectado para que el fallo sea revisado por el Tribunal de Honor en pleno.

El Tribunal de Disciplina Zonal sesionara y adoptara acuerdos con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, salvo que estos mismos estatutos establezcan un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto de quien preside.

Quienes formen parte del tribunal serán ad-honorem y solo podrán ser sancionados en el ejercicio de su cargo por notable abandono de sus deberes y por infracción a las normas que fijan los estatutos para su funcionamiento. Conocerá de la acusación respectiva el Tribunal de Honor en pleno, en única instancia.

En caso de no exista un Tribunal de Disciplina Zonal en su respectiva jurisdicción, o de existir, sus miembros estuvieran inhabilitados, podrá ser reemplazado transitoriamente por quienes conformen el tribunal de Ética Nacional.

Comisión Revisora de Cuentas Zonal

ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO: En cada colegio Zonal existirá una comisión Revisora de cuentas Zonal que se elegirá cada tres años en la Asamblea Ordinaria anual, estará compuesta de tres miembros y será presidida quien obtuvo el mayor de sufragio en la elección.

Las funciones y atribuciones de dicha Comisión serán las mismas que las señaladas en el Art. 39° letras a), b), c) y d), en todo aquello que le fuera compatible.

En lo relativo a las vacancias como también al quórum para sesionar y adoptar acuerdos y la forma de romper la paridad se este se produjera con motivo de adoptarse un acuerdo o resolución, se estará a lo dispuesto en el Art. 39° de los Estatutos.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO: En casos calificados el Directorio Nacional podrá crear Colegios Provinciales los que tendrán la estructura, jurisdicción, obligaciones y atribuciones que establezca el reglamento.

Los Colegios Provinciales se seguirán por las normas que establecen lo Arts. 40° al 50°, en todo cuanto le fuera compatible, de acuerdo a su naturaleza y siempre que se encuentren contempladas en el reglamento ya aludido.

TITULO IV

De las Convenciones

ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO: Cada dos o tres años el Colegio podrá celebrar en alguna de las regiones una Convención que tendrá por objeto el estudio de los problemas profesionales y gremiales de la Orden.

Los acuerdos que adopte la Convención tendrán el carácter de proposiciones al Directorio Nacional.

A las convenciones podrán asistir todos los colegiados y colegiadas que se encuentren al día en el pago de sus cuotas. También podrán concurrir invitados por los organizadores de la Convención los socios y socias honorarias. La Convención será presidida, por derecho propio, por el presidente Nacional del Colegio y actuará como Vicepresidente, el Presidente de la Zona en cuya sede realice el evento.

El Reglamento establecerá los procedimientos para convocar a la Convención, la confección de la Tabla o materias a tratar, la constitución de comisiones permanentes y transitorias y el quórum para sesionar y optar acuerdos que tendrán el carácter de proposiciones. En cada Convención se fijará el lugar y fecha de celebración de la siguiente.

Las Convenciones serán financiadas en un 50% por la Directiva Nacional y en el otro 50% por las Filiales asistentes.

TITULO V

Del patrimonio

ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO: El patrimonio del Colegio estarán compuesto por las cuotas ordinarias y extraordinarias y de incorporación que se establezcan con arreglo a estos estatutos, por las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se hiciesen, por las erogaciones y subvenciones que obtengan las personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades y de organismos fiscales, semi fiscales o de administración autónoma, por el producto de sus bienes o servicios, por la venta de sus activos y por las multas cobradas a los asociados de conformidad a los estatutos. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes que obtengan el Colegio con motivo de la celebración de congresos, seminarios, curso y eventos.

ARTICULO QUINCUAGESIMO QUINTO: La cuota de incorporación y las cuotas ordinarias mensuales serán fijadas por la asamblea General Ordinaria Anual a proposición del Directorio Nacional y tendrá una duración de un año. Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General Extraordinaria aso lo apruebe.

Socios y socias honorarias pagarán las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije anualmente el Directorio Nacional, las cuales no podrán ser superiores al monto de las cuotas de colegiados y colegiadas.

De la totalidad de lo recaudado por los Directorios Zonales por concepto de cuotas ordinarias estos deberán remitir mensualmente al directorio Nacional, y dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente, el 40% de dicha recaudación. Si las cuotas se hubieran pagado directamente al Directorio nacional, ya sea por descuento, por planilla u otros sistema, será dicho Directorio quien es el plazo de 20 días remitirá a los Directorios Zonales el 60 % de lo recaudado por ese concepto.

Los Colegios Zonales se financiarán con el 60% de las cuotas mensuales de sus miembros, más la totalidad de los montos recaudados por concepto de excedentes en el desarrollo de actividades científicas o sociales. El 40% de la totalidad de las cuotas ordinaria que paguen los colegiados y colegiadas de los Colegios Zonales, corresponde al directorio Nacional y para ello, la tesorería de los Colegios Zonales deberá mantener informado al Directorio Nacional de los registros de ingreso y egreso del Colegio Zonal.

Los colegios Zonales deberán asesorar por un contador para la confección del balance anual, salvo casos excepcionales que calificara el Directorio Nacional.

Cualquier otro ingreso que percibieran los Colegios Zonales tal como cursos, seminarios, congresos o similares, serán destinados en su totalidad a los gastos administrativos o las inversiones, de dichos Colegios conforme a los fines estatutarios de los cual deberán rendir cuenta al Directorio Nacional adjuntando la correspondiente documentación comprobatoria.

El consejo Nacional podrá pedir la información contable a los Colegios Zonales, en cualquier momento y la no existencia de documentación se considerará falta grave.

CAPITULO VI

De la modificación de Estatutos y de la

Disolución del Colegio

ARTICULO QUINCAGESIMO SEXTO: El Colegio para modificar sus Estatutos, solo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por la mitad más uno de los afiliados por votación universal, individual y secreta, realizada de manera presencial y/o electrónica, en la forma que establezca el Reglamento de Elecciones. La asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Abogado que deberá asesorar que se cumpla con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. La Asamblea será convocada por el Directorio Nacional el cual presentará un proyecto de reforma.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEPTIMO: El Colegio podrá disolver por acuerdo de una asamblea general extraordinaria adoptado por acuerdo de la mayoría de los afiliados La asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público que certificara el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para la disolución del Colegio. Asimismo, el Colegio se disolverá por cancelación de la personalidad jurídica resuelta por el ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por las causales que establece el Art. N°18, N°2 del Decreto Ley N° 2757 del año 1959

Disuelto el Colegio, sus bienes pasaran a la “FUNDACION HOGAR DE CRISTO”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El primer Directorio Nacional, que permanecerá en funciones hasta el 30 de Julio del año 2010, estará integrado por las siguientes personas:

PRESIDENTE: DANIEL ANDRES PAVLOVIC BARBARIE

RUT N° 12.487.098-4

VICEPRESIDENTA: MYRIAM PAOLA GONZALEZ CARVAJAL

RUT N°11.185.185-9

SECRETARIO: CARLOS ALONSO CARRASCO GONZALEZ

RUT N°11.269.941-4

TESORERA: JAVIERA ARRIAGADA HERNANDEZ

RUTN°15.726.643-8

DIRECTORA: GLORIA ANDREA CABELLO BAETTIG

RUT N°13.028.072-2

DIRECTORA: CATALINA AMANDA SOTO RODRIGUEZ

RUT N°15.669.162-3

DIRECTOR: JOSE CASTELLETI DELLEPIANE

RUT N°10.193.015-7

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Los requisitos de antigüedad exigidos por estos estatutos para postular a los cargos del Directorio Nacional, Directorios Regionales, Comisión Revisadora de Cuentas, Tribunal de Honor y Tribunales de Disciplina Regionales, no regirán durante los primeros 5 años de existencia del colegio.

ARTICULO TERCERO TRNSITORIO: Hasta el 30 de noviembre del 2010, el Directorio Nacional queda facultado para fijar el monto de la cuota ordinaria, sin necesidad de la aprobación o rectificación de la asamblea general. Para los efectos de la solicitud la iniciación de actividades u obtención de RUT, se faculta al Secretario del primer Directorio Nacional CARLOS CARRASCO GONZALEZ, RUT. N°11.269.941-4, para efectuar la tramitación respectiva ante el servicio de Impuestos Internos, en representación del Colegio.

ARTICULO CUARTO TRANSITORIO: Se faculta al abogado Patricio Cavada Artiguez para protocolizar o reducir a escritura pública en una Notaria la presente Acta y Estatutos, si estimare procedente, luego efectuar el depósito correspondiente en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Departamento de Asociaciones Gremiales, quedando también facultado para aceptar e introducir las modificaciones a los estatutos que la autoridad competente estime necesario o conveniente hacer.

La asamblea General acuerda que esta acta sea suscrita por la totalidad de los socios fundadores asistentes.

Sin más que tratar se levantó la reunión siendo las XX:30 horas

COLEGIO DE ARQUOLOGOS DE CHILE A.G.

MAT: Subsana objeciones hechas a los estatutos

ANT: Oficio Ordinario N° 1325 de 15 de Febrero de 210

Del ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción

SANTIAGO, 04 de Marzo de 2010

REGISTRO N° 4067 (A.G.)

SR

JORGE MARTINEZ MARDONES

Jefe Unidad Asociaciones Gremiales, de consumidores

Y Martilleros (S)

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

PRESENTE

De nuestra consideración:

Dando cumplimiento a las observaciones formuladas por vuestro Ministerio en Oficio Ordinario N° 1325 de 15 de Febrero de 2010, a los estatutos del colegio de Arqueólogos de Chile Asociación Gremial, hemos procedido a subsanar los reparos planteados de la siguiente manera:

- a) En el Art. 5° inciso sexto, después de la palabra “además de los colegiados”, se agrega la palabra “activo”.
- b) En el Art. 6° párrafo primero, después de la frase “serán obligaciones de los colegiados”, se agrega la palabra “ activos”
- c) En el Art. 9° incisos 1° y 2°, después de la palabra “colegiados” se agrega la palabra “activos”, y en el inciso 4ª, después de la palabra “colegiados”, se agrega la palabra “activo”
- d) En el Art. 18° inciso segundo, donde dice “ a que se refieren las letras b), c), d) y h)”, se reemplaza por “ a que se refieren las letras b), c), d), h) e i)”
- e) En el Art. 18° letra b) se suprime la palabra “absoluta”.

f) En el Art. 21° letra p), se elimina en su totalidad su texto, pasando el texto de la letra q) a ser p) y así sucesivamente todas las demás letras del texto primitivo.

Se adjuntan texto refundido de los Estatutos en los cuales se han subsanado las objeciones planteadas por el Ministerio.

Saluda atentamente a Usted.

PATRICIO CAVADA ARTIGUES

ABOGADO- APODERADO

COLEGIO DE ARQUEÓLOGOS DE CHILE A. G.

Se adjunta texto refundido.

COLEGIO DE ARQUEOLOGOS DE CHILE ASOCIACION GREMIAL

EXTRACTO

En Santiago, a 26 de diciembre de 2009, se construyo el COLEGIO DE ARQUEOLOGOS DE CHILE ASOCIACION GREMIAL, según acta suscrita con esa fecha, ante don Ulises Aburto Spitzer, suplente del Notario Público de Santiago don Raúl Iván Parry Peafaur. **Domicilio:** provincia de Santiago, región Metropolitana. **Número de asociados:** 40. **Objeto:** promover la racionalización, desarrollo, protección y el progreso materia y espiritual, prestigio y prerrogativas de la profesión de Arqueólogos, su regular y correcto ejercicio y el bien estar de sus miembros. Primer Director Nacional: Presidente, Daniel Andrés Pavlovic Barbarie; Vicepresidenta, Miryam Paola González Carvajal; Secretario, Carlos Alonso Carrasco González; Tesorera, Javiera Arriagada Hernández; Directores, Gloria Andrea Cabello Beattig, Catalina Amanda Soto Rodríguez y José Castelleti Dellepiane. Registro N° 4. 067 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.